



ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN “FRATERNIDAD ADONAY”

CAPITULO I DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1. DENOMINACIÓN

Para todos los efectos legales esta corporación se denominará “**FRATERNIDAD ADONAY**”; que será una institución **sin ánimo de lucro**. De nacionalidad colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, su sede principal funcionará en la carrera 24 N°23-20, teléfono 8801266, pero podrá crear de acuerdo con las necesidades y desarrollo de la organización y de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias; Centros Seccionales en otros lugares del país o del exterior.

Artículo 2. DURACIÓN

La organización será de término definido a 90 años y se regirá por los presentes estatutos.

Artículo 3. OBJETIVOS

El objeto de la “Fraternidad Adonay”, es el de reunir un número ilimitado de personas naturales, que deseen estudiar, examinar, investigar, adelantar prácticas, realizar experimentos, aportar conocimientos, recibir estos conocimientos de quienes están en aptitudes mentales, psíquicas, morales, filosóficas y experimentales dignas de adhesión y de aceptación conforme a los principios de la moral en todas las dimensiones mentales de orden interno y externo y a su libre expresión.

Difundir las enseñanzas universales de aspecto general, científico, artístico, filosófico, metafísico y biopsíquico las cuales tienden a mejorar el nivel cultural, a

la activación psicológica y espiritual del elemento humano contemporáneo y futuro; esto sin perjuicio del desarrollo integral de todas y cada una de las facultades del ser humano.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. La organización será confederada a nivel de sus Centros de estudio, pero independiente a nivel administrativo en cada Centro o Seccional, sin salirse de los parámetros establecidos en los presentes estatutos. Para el cumplimiento de los fines descritos, la Institución como persona jurídica podrá celebrar toda clase de contratos y actos permitidos por la ley, rigiéndose por las normas concordantes y pertinentes, que sobre este tipo de personas jurídicas contemple la legislación colombiana.

Artículo 5. La “Fraternidad Adonay”, es sin ánimo de lucro, en consecuencia su objetivo no será la acumulación económica o atesoramiento; sus integrantes únicamente aportarán una cuota de sostenimiento para cubrir los gastos necesarios para el funcionamiento del Centro al cual pertenecen y en forma adicional por recaudos devengados de eventos sociales, culturales y similares.

Parágrafo 1. Cada Centro o Seccional es autónomo en su financiación, para ello esta la cuota de sostenimiento.

Parágrafo 2. La cuota para el sostenimiento la fijará el Director Seccional y la Junta Seccional de cada Centro. Basados en los gastos generales de dicho Centro, la cual se hará mensualmente.

Parágrafo 3. El acceso a todo el conocimiento y prácticas experimentales, será **enteramente gratuito**, así como de libre acceso y aceptación; guardando el acatamiento a las leyes, normas y demás disposiciones de las autoridades y estatutarias.

Parágrafo 4. No obstante la Corporación podrá recibir auxilios, aportes en dinero o especie, mediante el cumplimiento de los trámites legales para la adquisición de los mismos.

Parágrafo 5. Para efectos de vigilancia y control estará sometida a la OFICINA JURÍDICA DE LA GOBERNACION DE CALDAS.

Artículo 6. Todos los cargos y funciones dentro de la "Fraternidad Adonay", serán desempeñados a título gratuito y sin derecho a reclamación económica o prestacional de índole alguna.

Parágrafo único: Las anteriores disposiciones generales también se aplicarán en todos los Centros que se funden en el territorio nacional o internacional, siempre y cuando estén dentro de los requerimientos legales de esa región o país.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS EN GENERAL DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7. DE LA ADMISIÓN

Para ser miembro del la "**Fraternidad Adonay**", se requiere:

- a. Ser persona natural sin interdicciones declaradas jurídicamente.
- b. Haber cursado las etapas de enseñanza que se denomina Primera Cámara en estos estudios, con el objetivo de entender su organización y sus propósitos.
- c. Presentar una entrevista de carácter formal, para aclarar inquietudes, para resolver toda duda y para evaluar sus verdaderos anhelos de autosuperación, de ejercicios de la tolerancia y la verdadera Fraternidad Universal.
- d. Conocer y aceptar la normatividad interna, para dar continuidad a la armonía del Centro.
- e. La admisión a cualquiera de las Cámaras o niveles de la enseñanza siempre sera en forma voluntaria y no impositiva, quedando una prueba escrita de tal decisión.

Artículo 8. DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Los derechos de los miembros son:

- a. Participar en las actividades teórico-prácticas dadas por la Institución, según su nivel.
- b. Formar parte de los diferentes Comités, Departamentos, o directrices generales de la Institución.
- c. Participar en Concilios y Asambleas.
- d. Retirarse voluntariamente de la Corporación.

Artículo 9. DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS

Los deberes de los miembros son:

- a. Respetar los principios básicos de la filosofía institucional.
- b. Aportar la cuota de sostenimiento que se establezca.

- c. Cuidar los bienes destinados para el funcionamiento del Centro.
- d. Respetar ordenes y jerarquías dentro de la Institución.

Artículo 10. Cualquier miembro de esta organización, sea cual fuere su ubicación o jerarquía dentro de ella, responderá personalmente por sus actos u omisiones ante las autoridades públicas, conforme a la legislación positiva de la Nación. Por lo tanto, cualquier miembro de la “**Fraternidad Adonay**” que cometa infracción a la ley deberá ser tratado conforme a los códigos y normas vigentes. Según la infracción legal cometida, el Director General y la Junta Directiva, evaluarán las circunstancias, determinando su permanencia o desvinculación de la Institución, de conformidad con el reglamento interno.

Artículo 11. Ningún miembro de la “**Fraternidad Adonay**” podrá a título personal comprometerla ante terceros en materia política, religiosa o económica.

CAPITULO IV ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 12. LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Para el normal funcionamiento de la “Fraternidad Adonay” a nivel Nacional e Internacional la organización, dirección y administración central estará a cargo de la “JUNTA DIRECTIVA”.

Artículo 13. LA JUNTA DIRECTIVA

Estará integrada por la reunión de los siguientes miembros:

1. Director General
2. Subdirector General
3. Secretario General
4. Director Esotérico
5. Director Misional
6. Director Financiero
7. Representante de la Junta Asesora

Quienes se reunirán ordinariamente una vez al año en el mes de Enero y extraordinariamente por convocatoria del Director General. La convocatoria se hará con no menos de 19 días de antelación para el caso de las reuniones ordinarias y de 7 días de antelación para el caso de las extraordinarias. El medio

para realizar las convocatorias podrá ser por vía fax, correo electrónico, fijación en cartelera, llamada telefónica, telegrama o circular.

La asistencia a las reuniones de la Junta se hará de manera personal.

La **JUNTA DIRECTIVA** constituirá la autoridad suprema de la Institución y sus decisiones o acuerdos obligan a todos, siempre y cuando hayan sido tomadas de conformidad a la ley y los Estatutos, y que no se opongan a los principios universales de la Institución.

La **JUNTA DIRECTIVA** tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Tomará decisiones por la mayoría simple de los votos, con excepción de aquellos actos que en virtud de la ley y de los Estatutos requiera una mayoría especial, donde los miembros que desempeñen cargos directivos, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
- b. Pronunciarse sobre el Balance General y los informes que se presenten a su consideración.
- c. Aprobar las reformas estatutarias y del Reglamento Interno, requiriendo para ello quórum especial.
- d. Aprobar la disolución, fusión o incorporación de la Institución a otra de la misma naturaleza para lo cual se requiere de quórum especial.
- e. Decidir sobre la aceptación de legados o donaciones que se hagan a la Corporación.
- f. Aprobar los planes de acción de la Corporación.
- g. Autorizar al Director General para comprar, enajenar o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- h. Decidir sobre las sanciones y exclusión de los miembros de la Corporación.
- i. Aprobar la conformación de Seccionales.
- j. Nombrar a los Directores Seccionales, para lo cual se requiere de quórum especial.
- k. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con los Estatutos, la ley y la Junta Directiva se establezcan.

Parágrafo único: La mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva constituye un quórum para deliberar. El quórum especial esta constituido por las 2/3 partes de los miembros de la Junta.

Artículo 14. EL DIRECTOR GENERAL.

Desempeñará este cargo la persona que reúna los siguientes requisitos:

- a. Llevar una amplia trayectoria en la Institución y en la consecución de sus objetivos.
- b. Demostrar capacidades de liderazgo.

- c. Haberse destacado por la honradez, responsabilidad e idoneidad en todos los aspectos morales y espirituales que imparte la Institución.

Será elegido por el voto de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, representada en su totalidad. Desempeñará el cargo en forma indefinida; podrá ser removido por la misma Junta Directiva y por la misma votación cuando ésta lo considere conveniente para la buena marcha de la organización.

Son atribuciones y deberes del Director General las siguientes:

- a. Vigilar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos.
- b. Hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Junta Directiva.
- c. Crear y suprimir Departamentos de acuerdo a las necesidades de la Institución.
- d. En conjunto con el resto de la Junta Directiva deberá decidir sobre la expulsión, desvinculación o permanencia de uno de sus miembros, especialmente en lo referente al artículo 10 de los presentes estatutos.
- e. Presidir las reuniones de la Junta Directiva, presentar en ellas su plan de trabajo y desarrollo y firmar sus actas.
- f. Podrá convocar a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, de los Directores Seccionales o de cualquier estamento que él estime conveniente.
- g. Celebrar y legalizar con su firma, toda clase de contratos siempre y cuando estos estén autorizados por la Junta Directiva.
- h. El Director General será el Representante Legal de la Corporación, en consecuencia podrá otorgar los poderes necesarios para su representación procesal o extraprocesal.
- i. Autorizar y ordenar los gastos que se hagan necesarios con la presencia conciente del Director Financiero de la Institución.
- j. Expedir el Reglamento Interno de la Institución.
- k. Desidir sobre la expulsión de miembros de la Institución.

Artículo 15. . Para el mejor cumplimiento de sus objetivos el Director General contará con (5) cinco Departamentos, que son:

- a. **DEPARTAMENTO MISIONAL:** Dirigido y representado por un Director Misional y conformado por un representante del Comité Misional de cada Centro Seccional; los cuales tienen como función:
 - Estructurar el plan de trabajo para la divulgación de los conocimientos y estudios de la Institución.
- b. **DEPARTAMENTO ESOTÉRICO Y CIENTÍFICO:** Dirigido y representado por un Director Esotérico, y conformado por un representante del Comité Esotérico de cada Seccional, los cuales se encargarán de:
 - Ordenar y organizar los diferentes conocimientos, experimentos y prácticas que impartirá la Institución.

c. **DEPARTAMENTO FINANCIERO:** Dirigido y representado por un Director Financiero y conformado por un representante del Comité Financiero de cada Seccional, los cuales están encargados de:

- Elaborar presupuestos, recomendaciones, estudios e informes financieros generales y sustentarlos ante la Junta Directiva y velar por el buen manejo de los bienes y dineros que reciba la Institución.
- Recibir por riguroso inventario los valores y bienes de la Institución.
- Llevar y mantener al día los libros de contabilidad de conformidad con las normas legalmente establecidas.
- Coordinar la labor con todos los tesoreros de los diferentes Centros.
- Presentar informe general y el Balance ante la Junta Directiva dando respuesta a las inquietudes, por parte del Director Financiero.
- Rendir informe financiero cuando se solicite al Director General.
- Abrir cuentas Bancarias aprobadas por el Director General.
- Girar junto con el Director General los cheques o retiros sobre los fondos de la organización.

d. **DEPARTAMENTO DE RELACIONES PÚBLICAS:** Dirigido y representado por un Director de Relaciones Públicas y conformado por un representante del Comité de Relaciones Públicas de cada Seccional. A cargo de este Departamento esta:

- La organización de los eventos y actividades que permiten el intercambio social y cultural entre las personas.
- Las publicaciones correspondientes para elevar y mejorar el nivel de información y formación cultural de los miembros.

e. **DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA:** Dirigido y representado por un Director de Estadística y conformado por un representante del Comité de Estadística de cada Seccional, que se encargarán de:

- Llevar el registro completo de todos los miembros en lo que se refiere a su afiliación y asistencia.
- Tener actualizadas las Hojas de Vida de todos los miembros.

Parágrafo 1. Cada Departamento rendirá su informe a los estamentos internos que los requieran y a la Junta Directiva anual.

Parágrafo 2. Los Directores serán elegidos por el Director General y el Subdirector, para un período de 3 años con posibilidad de ser reelegidos.

Parágrafo 3. Los Departamentos descritos en el presente artículo y los que se conformen deberán reunirse cuando estimen conveniente, con el fin de coordinar las diferentes actividades de cada Departamento para buen funcionamiento de los mismos y de la Fraternidad.

Artículo 16. SUBDIRECTOR GENERAL

Para desempeñar este cargo se deben reunir los mismos requisitos que son necesarios para ser Director General.

Será elegido por la Junta Directiva en las mismas condiciones que el Director General.

Tendrá las siguientes funciones:

- a. Reemplazar al Director General en ausencia temporal o definitiva de éste ejecutando sus funciones.
- b. Estudiar y desarrollar junto con el Director General todas las actividades y propositos que sean necesarios para la buena marcha de la Institución.
- c. Las demás que le señale el Director General o la Junta Directiva.

Artículo 17. SECRETARIO GENERAL.

Desempeñará este cargo la persona que reúna los siguientes requisitos:

- a. Ser una persona ágil y dinámica.
- b. Llevar una amplia trayectoria en la Institución y en la consecución de sus objetivos.
- c. Haberse destacado por la honradez, responsabilidad e idoneidad en todos los aspectos morales y espirituales que imparte la Institución.

Será elegido por la Junta Directiva, por votación de la mayoría absoluta de los miembros de ésta. Desempeñará el cargo durante 3 años con la posibilidad de ser reelegido.

Las Funciones de éste son:

- a. Ser el inmediato colaborador del Director General.
- b. Asistir puntualmente a las reuniones de la Junta Directiva y demás que sea citado, de igual manera levantar las actas de dichas reuniones.
- c. Manejar la correspondencia y mantener al día el Archivo de la Corporación **“Fraternidad Adonay”**.
- d. Dar curso a la convocatoria para las reuniones de la Junta Directiva y demás.
- e. Las demás que sean asignadas por el Director General o la Junta Directiva.

Artículo 18. JUNTA ASESORA.

Estará conformada por personas de reconocida y amplia trayectoria en la Institución, así como de una buena experiencia en la realización del objetivo social de la Fraternidad.

Son funciones de la Junta Asesora:

- a. Servir de apoyo y asesoría a la Junta Directiva para el cumplimiento social de la entidad.
- b. Asesorar al Director General, cuando éste lo requiera.

Parágrafo 1. Designación de un Representante a la Junta Directiva: Las personas que sean miembros de la Junta Asesora, deberán nombrar por medio de votación a uno de sus integrantes para que haga parte de la Junta Directiva, el cual tendrá voz y voto en las decisiones que esta disponga. Dicho nombramiento debe realizarse por medio de una Resolución Interna, documento que será enviado a la Junta Directiva.

Parágrafo 2. Reuniones de Junta Asesora: La Junta Directiva o el Director General podrán citar a reunión a la Junta Asesora cada vez que lo consideren conveniente.

Artículo 19. GRUPO DE DIRECTORES SECCIONALES

Estará conformado por los Directores Seccionales de cada Centro.

Las funciones de éste son:

- a. Velar por que se cumplan los objetivos trazados por la Institución.
- b. Representar los intereses de la comunidad.
- c. Asistir a la reunion ordinaria anual de la Junta Directiva, a pesar de no pertenecer a ésta.

CAPITULO V ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CENTROS SECCIONALES

Artículo 20. DE LOS CENTROS SECCIONALES

En orden a cumplir con los objetivos de la “**Fraternidad Adonay**”, se podrán crear Centros Seccionales en cualquier parte del territorio Nacional e Internacional, bajo

los requerimientos legales de la región o el país. Sitios en los cuales se impartirán los conocimientos necesarios para todas las personas que deseen integrarse a la organización.

Artículo 21. LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN SECCIONAL

Estará a cargo de los siguientes organismos:

- a. DIRECTOR SECCIONAL.
- b. JUNTA SECCIONAL.
- c. ASAMBLEA LOCAL
- d. SECRETARIO.
- e. COORDINADOR FINANCIERO.

Artículo 22. DIRECTOR SECCIONAL

Será nombrado por la Junta Directiva de la Corporación y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Llevar una amplia trayectoria en la Institución y en la consecución de sus objetivos.
- b. Demostrar capacidades de liderazgo.
- c. Haberse destacado por la honradez, responsabilidad e idoneidad en todos los aspectos morales y espirituales que imparte la Institución.

Éste tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Representar y dirigir el Centro.
- b. Velar porque se cumplan los estatutos y reglamentos de la Institución.
- c. Dirigir de forma idónea y de acuerdo al lineamiento de la Institución los diferentes Comités que tiene a su cargo.
- d. Autorizar y ordenar los gastos que se hagan necesarios con la presencia conciente del Coordinador Financiero de su Seccional.
- e. Asistir a las reuniones de Junta Directiva en representación de su Seccional, o en su defecto otorgar poder para su representación a algún miembro idóneo de su Junta Seccional.
- f. En conjunto con su Junta Seccional y el visto bueno del Director General podrán decidir sobre la expulsión, desvinculación o permanencia de uno de los integrantes de su Seccional, especialmente en lo referente al artículo 10 de los presentes estatutos.
- g. Ser un apoyo para todos los integrantes del Centro.
- h. Nombrar a cada uno de los miembros y su respectivo Coordinador, de los Comités existentes en su Seccional. En caso de ausencia, renuncia o expulsión de algún miembro de un Comité podrá nombrar su sustituto.
- i. Nombrar al Coordinador Financiero y Secretario de su Seccional.

- j. Nombrar un Coordinador General en el caso de ser necesario en la Seccional.
- k. Fijar en conjunto con la Junta Seccional la cuota de sostenimiento.
- l. Decidir sobre la aplicación de sanciones referidas en el correspondiente capítulo.

Artículo 23. COMITÉS SECCIONALES

Para el mejor cumplimiento de los objetivos el Director Seccional contará con el apoyo de 5 (cinco) Comités elegidos por él mismo:

- a. COMITÉ MISIONAL
- b. COMITÉ ESOTERICO
- c. COMITÉ FINANCIERO
- d. COMITÉ DE RELACIONES PÚBLICAS.
- e. COMITÉ DE ESTADISTICA.

Parágrafo 1: Cada Comité estará conformado por un Coordinador y dos colaboradores, que serán nombrados por el Director seccional, para un período de un año con posibilidad de ser reelegidos.

Parágrafo 2: Los Comités Seccionales tendrán las mismas funciones que los Departamentos de la Organización Central pero a nivel local.

Parágrafo 3: Los Comités Financieros enviarán trimestralmente al Departamento Financiero el Balance General de su respectivo Centro Seccional los cinco primeros días del mes de enero de cada año.

Artículo 24. JUNTA SECCIONAL

Compuesta por todos aquellos que por su destacamento en todos los puntos de desarrollo de nuestra Institución, demuestren un alto grado de madurez física, mental y espiritual.

Sus funciones son:

- a. Velar por que se cumplan los objetivos trazados por la Institución.
- b. Representar los intereses de la comunidad.
- c. Coordinar las actividades propias del Centro.
- d. Fijar en conjunto con el Director Seccional la cuota de sostenimiento.
- e. Decidir sobre la aplicación de sanciones referidas en el correspondiente capítulo.

25. ASAMBLEA LOCAL

Estará integrada por todos los miembros activos de la Institución pertenecientes al respectivo Centro Seccional.

Ésta se reunirá las veces que el Director Seccional y la Junta Seccional, lo estimen conveniente para la buena marcha del Centro respectivo.

La Asamblea tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Aprobar políticas de administración Seccional.
- b. Aprobar cuotas de sostenimiento extraordinarias.
- c. Aportar medidas para la conservación de las bienes de la Seccional.

Artículo 26. SECRETARIO SECCIONAL

Para desempeñar este cargo debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser una persona ágil y dinámica.
- b. Llevar una amplia trayectoria en la Institución y en la consecución de sus objetivos.
- c. Haberse destacado por la honradez, responsabilidad e idoneidad en todos los aspectos morales y espirituales que imparte la Institución.

Será elegido por el Director Seccional y desempeñará el cargo durante (1) un año con la posibilidad de ser reelegido.

Sus funciones son:

- a. Ser inmediato colaborador del Director Seccional.
- b. Asistir puntualmente a las Asambleas locales y demás que sea citado.
- c. Levantar las actas de dichas reuniones.
- d. Manejar la correspondencia y archivo del Centro al que pertenece.
- e. Dar curso a la convocatoria a las reuniones de Asamblea local y demás designadas por el Director Seccional.
- f. Las demás que sean asignadas por el Director Seccional.

CAPITULO VI SANCIONES

Artículo 27. Establecer la siguiente escala de sanciones:

- a. Expulsión.
- b. Suspensión temporal de actividades.
- c. Retiro de una Cámara o nivel de enseñanza.
- d. Amonestación.

Parágrafo 1. Para efectos de la aplicación de las sanciones, como de su procedimiento, se regirá por lo establecido en el Reglamento Interno de la Institución.

Parágrafo 2. Según la sanción, será estudiada y aplicada por los siguientes organismos:

- a. **Expulsión:** Por el Director General y la Junta Directiva.
- b. **Suspensión temporal de actividades:** Por el Director Seccional y la Junta Seccional del respectivo Centro.
- c. **Retiro de una Cámara o nivel de enseñanza:** Por el Director Seccional y la Junta Seccional del respectivo Centro.
- d. **Amonestación:** Por el Director Seccional y la Junta Seccional del respectivo Centro.

Parágrafo 3. A ningún miembro le será impuesta una sanción pecuniaria, con excepción de la reparación de daños materiales que hubiere causado o por actos ordenados a personas a su cargo.

Parágrafo 4. Antes de aplicar las sanciones descritas en este artículo, se realizara una reunión con los estamentos que fueran a aplicar la sanción y el Director General si es necesario, donde se escuchara al inculpado.

Parágrafo 5. Para la aplicación del tipo de sanción, se tendrá cuenta el Reglamento Interno de la Institución.

Parágrafo 6. Si el miembro en cuestión pertenece a una directiva inferior a la Dirección General, su sanción será estudiada y aplicada por el Director General y el organismo al que pertenezca el inculpado.

CAPITULO VII PATRIMONIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28. El Patrimonio de la “**Fraternidad Adonay**”, esta conformado por:

- a. El capital que voluntariamente donen sus miembros.
- b. Por las donaciones recibidas de personas naturales o jurídicas.
- c. Por ingresos obtenidos de actividades culturales o similares.

Artículo 29. La “**Fraternidad Adonay**” se podrá disolver en los siguientes casos:

- a. Por resolución adoptada en forma legal por la Junta Directiva.

- b. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o sus actividades sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al objeto de la **“Fraternidad Adonay”**.
- c. Por mandato legal.

Artículo 30. En caso de disolución la **“Fraternidad Adonay”** obrará de la siguiente manera:

- a. La Junta Directiva designará (3) tres liquidadores.
- b. Los bienes que posea la **“Fraternidad Adonay”**, una vez hechas las deducciones legales, pasarán a otra Institución que persiga los mismos fines y objetivos y si no existe pasarán a una Institución de Beneficencia de Orden Nacional.

Se dio aprobación a los 25 días del mes de enero de 2009.

En constancia se firma por el Director General y Secretario General de la **“Fraternidad Adonay”**



ALIRIO TORO GARCIA
Director General



ROSARIO DEL PILAR CANO
Secretaria General